

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – AREA DE ASUNTOS INTERNOS - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRECE POLICÍA METROPOLITANA DE CALI.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2025.

**AUTO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN ALEGATOS
PRECALIFICATORIOS RADICADO SIE2D NO. EE-MECAL-2025-300.**

VISTOS:

En el despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de instrucción número trece de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, se encuentra la investigación disciplinaria radicado SIE2D **EE-MECAL-2025-300** adelantada en contra del señor patrullero (R) JORGE ENRIQUE DE JESÚS TOSCANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140851209.

CONSIDERANDO.

Procede el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción número trece de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali de conformidad con lo consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con los principios de Legalidad, Favorabilidad, Debido proceso, atender lo dispuesto por la Ley 1952 del 2019, en lo que respecta a la ley procedural a aplicar, así:

“...ARTICULO 263. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley...”
(Negrilla subrayado por el despacho)

En este orden de ideas, la presente actuación disciplinaria y según lo dispone el legislador deberá atender el procedimiento establecido en la ley citada anteriormente, enmarcando la actuación disciplinaria en el respeto del debido proceso y atendiendo las garantías procesales.

Instruida la citada investigación disciplinaria y visto que en la actuación procesal no se avizora causal de nulidad que afecte el debido proceso, procede este despacho de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 en su artículo;

“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación”.
(Negrilla subrayado por el despacho).

De igual manera, es preciso señalar que en esta etapa y de acuerdo a lo señalado en la norma Ibídem en su artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 del 2021 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Correspondrá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, proferiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”. (Negrilla y subrayado del despacho).

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código: Fecha: 29-03-2022 Versión: No controlada	AUTO CIERRE ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

En mérito de lo expuesto el suscripto Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 13 MECAL, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, así como la Ley 2196 de 2022 “Estatuto Disciplinario Policial”, artículo 75.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrada la investigación y ordenar correr traslado por el término de diez (10) días, para que el señor patrullero (R) JORGE ENRIQUE DE JESÚS TOSCANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140851209 y/o su apoderado de confianza, puedan presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al señor patrullero (R) JORGE ENRIQUE DE JESÚS TOSCANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140851209 y/o su apoderado de confianza, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso e indicándoles que cuenta con el término de diez (10) días para la presentación de alegatos precalificatorios ante este despacho ubicado en la carrera 3 norte No. 24n-16 segundo piso barrio el piloto, junto a las instalaciones del grupo de incorporación y/o a la dirección de correo electrónico mecal.ofcin-su9@policia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: De igual manera durante este término puede presentar su confesión y la aceptación de cargos, previa las formalidades contempladas en el artículo 161 y 162 de la Ley *ibidem*.

ARTICULO CUARTO: Se le hace saber al señor patrullero (R) JORGE ENRIQUE DE JESÚS TOSCANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140851209, y/o a su apoderado de confianza, que el expediente queda a su entera disposición en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción número trece de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, ubicado en la carrera 3 norte No. 24n-16 segundo piso barrio el piloto, junto a las instalaciones del grupo de incorporación, como medio de consulta y en caso de que solicite la expedición de copias para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley *ibidem*.

ARTICULO QUINTO: Designar al señor Intendente **DAVID ALEJANDRO HERRERA HERRERA** sustanciador de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL, para la notificación del presente auto dentro de los términos legales y conforme a lo indicado en el artículo 123 Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Teniente **EDUARDO GUERRERO ERAZO**

Jefe (e) de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL.